



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por el Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ADRIANA MARIA QUINTERO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 66.932.739, en contra de los herederos de LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA, y demás personas inciertas e indeterminadas.

**COMPETENCIA**

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos como lo es el artículo 375 ibídem.

Finalmente es pertinente manifestar que, el apoderado judicial de la demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 130-12504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y al ser procedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ADRIANA MARIA QUINTERO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 66.932.739, en contra de los herederos de LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA, y demás personas inciertas e indeterminadas.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del proceso.

**TERCERO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-12504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Ofíciase a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

**CUARTO: NOTIFICAR** de forma personal la presente providencia a OTONIEL QUINTERO BARONA y VICTOR QUINTERO BARONA, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los herederos de LUIS ENRIQUE QUINTERO BARONA, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 del 2.020 para que dentro del término señalado en el artículo 375 numeral 7 inciso final, procedan a contestar la demanda. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

**SEXTO: ORDENAR** a la demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, **REALIZAR** la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**OCTAVO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Municipio de Miranda Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

**NOVENO: EMPLAZAR** a ROSA OFELIA QUINTERO BARONA con conforme a lo señalado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, para que proceda a notificarse personalmente de la presente demanda. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

**DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de los emplazamientos de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top that descends and crosses itself, ending in a series of small, wavy horizontal strokes.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**